**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, POR EL QUE SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS PROGRAMAS, ESTUDIOS, AVANCES, MÉTODOS DE EJECUCIÓN, PLANEACIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL BANDO DE RECUPERACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS.**

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 53, apartado A, numeral 11, y apartado C, numerales 1 y 3, fracciones VIII y XVI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en los artículos 7, fracciones VI, IX y XVII; 9, fracción VIII; 10, fracciones II y VIII; 11, fracciones X, XV y XX; 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

**ANTECEDENTES:**

1. **Aprobación del Bando: El 18 de febrero de 2025, el Pleno del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras aprobó, durante la Cuarta Sesión Ordinaria, el Bando de Recuperación de la Vía Pública de la Alcaldía La Magdalena Contreras.**

2. **Publicación y vigencia. El citado ordenamiento fue emitido por el titular de la Alcaldía el 18 de marzo de 2025 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de marzo de 2025, fecha en la que entró en vigor y quedó abrogado el Bando anterior, publicado el 26 de febrero de 2020.**

3. **Distribución de atribuciones: Los artículos 14 y 17 del Bando designan expresamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad como la unidad administrativa encargada de ejecutar directamente el retiro de objetos semifijos, bienes mostrencos, vehículos y otros bienes muebles que modifiquen, limiten o restrinjan el libre tránsito vehicular y peatonal, a fin de liberar la vía pública.**

4. Traza irregular y vialidades estrechas: Históricamente, la configuración urbana de La Magdalena Contreras ha derivado del crecimiento de sus pueblos originarios y de los asentamientos en zonas de cañadas y laderas. Esto ha dado lugar a una red vial caracterizada por calles angostas e inclinadas, con escasas alternativas de conectividad paralela.

5. **Dependencia de arterias principales de desahogo: La conectividad vial de la demarcación depende casi por completo de unos pocos ejes principales, como las avenidas San Jerónimo, San Bernabé, Luis Cabrera, México, San Francisco y Álvaro Obregón, lo que provoca graves cuellos de botella durante las horas pico.**

6. **Alta densidad de automóviles particulares: En las últimas décadas, el incremento en la adquisición de vehículos particulares ha rebasado con frecuencia la capacidad física de las calles de la alcaldía.**

7. **Falta de estacionamientos e infraestructura de resguardo: La escasez de cajones de estacionamiento en viviendas antiguas y desarrollos habitacionales lleva a que las y los vecinos estacionen sus vehículos de manera permanente a ambos lados de vías de un solo carril o de doble sentido estrecho, lo que entorpece el libre tránsito.**

8. **Apartado ilegal de lugares (bienes mostrencos y obstáculos): La costumbre de apartar lugares mediante enseres, botes, tubos, conos o estructuras metálicas semifijas en calles y banquetas impide el flujo vehicular y restringe el libre tránsito peatonal.**

9. **Abandono de vehículos y residuos: La presencia persistente de vehículos chatarra o abandonados en la vía pública, así como el depósito irregular de residuos de construcción (escombro), obstaculiza los carriles de circulación y los pasos peatonales.**

10. **Comercio informal y expansión no autorizada: El uso de banquetas y del arroyo vehicular para instalar puestos semifijos, rejas o portones, así como para extender predios particulares hacia la vía pública, obstruye la circulación.**

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En diversas colonias y barrios de la demarcación territorial de La Magdalena Contreras persiste una problemática relacionada con la obstrucción de calles, banquetas y avenidas por parte de particulares. La colocación de objetos para apartar lugares, estructuras semifijas, vehículos abandonados y residuos genera problemas de movilidad, cuellos de botella viales, afectaciones a la accesibilidad universal de peatones y personas con discapacidad, así como riesgos para la seguridad ciudadana.

Tiempos de traslado prolongados: Quienes habitan en la parte alta de la demarcación pueden llegar a perder entre una y dos horas únicamente para acceder a arterias principales, como Periférico o Insurgentes.

Unidades en estado de abandono: La acumulación de automóviles abandonados en las calles inutiliza cajones de estacionamiento y genera focos de insalubridad e inseguridad.

Invasión por escombro y materiales de construcción: El constante crecimiento habitacional no regulado genera el depósito de residuos de construcción en banquetas y arroyo vehicular, obligando a los peatones a caminar sobre la calle con riesgo a su integridad física.

Afectación a la circulación vehicular: El desgaste del asfalto y la presencia de baches en calles secundarias provocan la reducción de la velocidad del tránsito, afectan su fluidez y ocasionan daños mecánicos frecuentes a vehículos particulares y de transporte.

Unidades obsoletas o de baja capacidad: La dependencia de camiones y camionetas de transporte concesionado que suelen realizar paradas no autorizadas en esquinas clave agrava la congestión.

Retraso en la implementación de alternativas de transporte masivo: Aunque se contemplan proyectos como la línea del Cablebús para la zona alta de la alcaldía, mientras estos se concretan, la red de transporte local continúa sobrecargada.

Inexistencia de banquetas accesibles: En diversos tramos, las banquetas son inexistentes, estrechas o están bloqueadas por rampas privadas, puestos semifijos o vegetación sin control, lo que vulnera el derecho a la movilidad de las personas con discapacidad, las niñas, los niños y las personas adultas mayores.

Los talleres mecánicos suelen utilizar las calles y banquetas como extensiones de sus áreas de trabajo y estacionar en la vía pública, durante periodos prolongados o indefinidos, vehículos que se encuentran en reparación.

Reducción de carriles de circulación: En calles angostas o de doble sentido de la alcaldía, el estacionamiento de vehículos en reparación a ambos lados reduce la vía a un solo carril y provoca cuellos de botella e interrupciones constantes del flujo vehicular.

Obstrucción del tránsito peatonal: Los vehículos estacionados sobre las banquetas y los objetos de los talleres mecánicos —como gatos hidráulicos, motores y herramientas— obligan a los peatones a caminar sobre el arroyo vehicular, poniendo en riesgo su integridad física.

Acumulación de unidades inservibles: Es común que los talleres almacenen vehículos cuyos propietarios han abandonado o cuya reparación se prolonga durante meses, convirtiendo las calles en depósitos permanentes de autos chatarra.

Focos de insalubridad e inseguridad: Estos vehículos abandonados acumulan basura y hojarasca, favorecen la proliferación de plagas y, en muchos casos, se utilizan como escondites o como puntos para la comisión de delitos e incivilidades durante la noche.

En la Alcaldía La Magdalena Contreras, las deficientes condiciones del entorno urbano y la constante ocupación ilegal de la vía pública constituyen un sistema de barreras físicas y arquitectónicas que vulneran de manera grave y sistemática el derecho a la movilidad accesible, la seguridad vial, la autonomía y la inclusión de las personas con discapacidad en todas sus modalidades (motriz, visual, auditiva e intelectual), así como de las personas adultas mayores y con movilidad reducida.

Esta problemática se agrava y se manifiesta en los siguientes aspectos fundamentales:

Privatización del espacio peatonal: La presencia constante de vehículos estacionados sobre la banqueta, bienes mostrencos, botes, conos, herramientas de talleres mecánicos, puestos semifijos, mercancías y escombros de construcción bloquea de manera absoluta la trayectoria libre y recta que requieren las personas que utilizan sillas de ruedas, andaderas, bastones o perros de asistencia.

Obstrucción de rampas de accesibilidad: Frecuentemente, las rampas ubicadas en esquinas y pasos peatonales son invadidas por automóviles en reparación, vehículos abandonados o apartados de lugar. Esto invalida la escasa infraestructura incluyente existente y genera "trampas urbanas" donde una persona en silla de ruedas queda imposibilitada para subir o bajar de la banqueta.

Exposición directa al tráfico: Al encontrarse con la banqueta bloqueada por obstáculos o banquetas notoriamente reducidas, las personas con discapacidad se ven forzadas a bajar al arroyo vehicular para poder continuar su trayecto.

Vulnerabilidad por la orografía y el diseño vial: En una demarcación caracterizada por pendientes pronunciadas, curvas cerradas y calles estrechas con escasa visibilidad, obligar a una persona en silla de ruedas, a una persona

adulta mayor o a una persona con discapacidad visual a transitar por la calle representa un riesgo inminente de atropellamiento y de accidentes con consecuencias mortales.

Deterioro de la cinta asfáltica y de las banquetas: Los baches, las grietas, las coladeras destapadas y las banquetas levantadas por raíces o inconclusas constituyen obstáculos que pueden volcar una silla de ruedas o provocar caídas graves a personas que utilizan prótesis o bastones.

Superficies resbaladizas y peligrosas: El vertido ilegal de fluidos automotrices —como aceite de motor, grasa y líquido de frenos— procedentes de talleres mecánicos informales reduce la adherencia de las ruedas de las sillas de ruedas y vuelve el piso extremadamente resbaladizo para quienes caminan con muletas o bastones.

Residuos punzocortantes: Piezas metálicas, tornillos y escombro abandonado en la vía pública pueden ponchar o dañar las llantas de los dispositivos de movilidad asistida o causar heridas físicas a las personas.

Inexistencia de guiado táctil y acústico: Las personas con discapacidad visual carecen de huellas podotáctiles en las banquetas y de semáforos sonoros en los cruces principales, lo que, sumado al desorden vehicular y al estacionamiento en doble fila, convierte el acto de cruzar una calle en una situación de extremo peligro.

Contaminación auditiva y visual: La saturación vehicular, la falta de ordenamiento vial y el exceso de ruido pueden impedir que las personas con discapacidad auditiva o neurodivergencias perciban oportunamente los riesgos del entorno vial.

Dependencia forzada de terceros: Las fallas estructurales y la tolerancia ante la invasión de las vialidades privan a las personas con discapacidad del ejercicio pleno de sus derechos a la autodeterminación y a la vida independiente, al obligarlas a depender del auxilio de familiares o transeúntes para superar los obstáculos de la vía pública.

Transgresión del marco normativo vigente: Esta situación contraviene el artículo 13, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo al derecho a la vía pública accesible, así como los tratados internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad suscritos por el Estado mexicano, que exigen eliminar barreras para garantizar la accesibilidad universal en el entorno físico.

Si bien la aprobación del Bando de Recuperación de la Vía Pública dotó a la Alcaldía de una herramienta jurídica para intervenir y recuperar el espacio público, a la fecha no se cuenta con información clara y actualizada sobre los resultados de su aplicación por parte de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

La falta de información pública sobre los diagnósticos viales, el número de operativos realizados, la metodología para atender las denuncias ciudadanas y los mecanismos de coordinación interinstitucional genera incertidumbre en la ciudadanía y dificulta las labores de seguimiento y fiscalización que corresponden a este Concejo.

Por lo anterior, resulta indispensable que este Concejo exhorte a las instancias correspondientes a aplicar el marco normativo vigente y a informar sobre sus acciones.

Con base en los antecedentes expuestos y en las siguientes

**CONSIDERANDO:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

1. El artículo 4, párrafo décimo quinto, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, inclusión e igualdad.

2. El artículo 21, párrafo cuarto, establece la competencia de la autoridad administrativa para aplicar sanciones por infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía.

3. El artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México está a cargo de las alcaldías. Asimismo, dispone que su integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y en las leyes locales, y que las alcaldías se integran por una persona titular y un Concejo, electos mediante votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

**Constitución Política de la Ciudad de México:**

4. El artículo 13, apartado C, reconoce el derecho de toda persona al uso pacífico de la vía pública y al libre tránsito, e impone la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la funcionalidad y accesibilidad de las vías públicas.

5. El artículo 52 establece la naturaleza jurídica de las alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.

6. El artículo 53, apartado A, numerales 1, 2, 3 y 12, establece facultades relacionadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y la promoción de medidas en beneficio de la ciudadanía. Asimismo, regula la naturaleza, integración y funciones de las alcaldías, el carácter colegiado y de representación ciudadana del Concejo, y las competencias de las alcaldías en materia de vía y espacio públicos dentro de sus respectivas jurisdicciones.
7. El artículo 53, apartado B, numeral 3, fracción II, y el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracción XVII, contemplan atribuciones para promover la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público.

8. El artículo **53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

9. El artículo 53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI, establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

   **VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;**

   **XVI.** Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

**Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:**

10. El artículo 33 define las facultades de las y los concejales para presentar propuestas y puntos de acuerdo, así como para ejercer el control parlamentario de las acciones de gobierno de la Alcaldía.}

11. El artículo 34, fracción IX, confiere a la Alcaldía la atribución de ordenar y ejecutar medidas administrativas para mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público detentados por particulares, incluido el retiro de obstáculos que impidan su uso adecuado.

12. El artículo 71 establece que, para ejercer sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de dichas unidades ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

13. El artículo 82 regula la integración, organización y funcionamiento de los concejos como órganos de supervisión y control de la administración en las demarcaciones territoriales.

14. El artículo 97 establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en Pleno y mediante comisiones. Estas últimas se integran para contribuir a vigilar el funcionamiento de la Alcaldía, el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

15. Los artículos 104, fracción I, 105 y 106 regulan atribuciones del Concejo como órgano colegiado en materia de supervisión, fiscalización y aprobación de disposiciones generales.

**Ley de Movilidad de la Ciudad de México:**

16. Los artículos 2, fracción II, y 10, fracción VIII, priorizan en la jerarquía de movilidad a los peatones y a las personas con discapacidad o movilidad reducida, y establecen obligaciones relacionadas con la protección de su integridad y el tránsito libre y seguro.

17. Los artículos 15, fracciones II y XIII, y 16 establecen disposiciones para garantizar la accesibilidad universal en el diseño y la intervención de las vías públicas.

**Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad del Distrito Federal:**

18. **Las disposiciones en materia de accesibilidad e inclusión prohíben bloquear rampas, esquinas y banquetas, y exigen a las autoridades locales eliminar las barreras arquitectónicas que limiten la autonomía de las personas con discapacidad.**

**Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México:**

19. El artículo 28, fracciones II y V, contempla infracciones relacionadas con impedir o estorbar, sin autorización, el uso de la vía pública, así como con reparar o dar mantenimiento a vehículos en la vía pública de forma habitual o comercial.

20. El artículo 29, fracción I, prohíbe colocar bienes o enseres que obstruyan la circulación de peatones y automovilistas.

**Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México:**

21. Los artículos 29 y 30 prohíben estacionar vehículos en doble fila, sobre banquetas, cruces peatonales o rampas de accesibilidad, así como reparar vehículos en la vía pública —salvo en casos de emergencia mecánica inmediata—, y prevén la remisión de vehículos al depósito correspondiente.

**Bando de Recuperación de la Vía Pública de la Alcaldía La Magdalena Contreras:**

22. El artículo 7, fracciones III y IV, prohíbe utilizar la vía pública para construir, modificar o instalar elementos, así como colocar obstáculos fijos o semifijos que limiten el libre tránsito de peatones y vehículos.

23. El artículo 33, fracciones I, II y III, tipifica como infracciones la instalación de tubos, postes, botes, rejas u otros elementos que restrinjan el libre tránsito.

**24.** Los artículos 34 y 35 establecen sanciones económicas calculadas en UMA, así como arresto o trabajo comunitario, por la obstrucción no autorizada de las vías públicas.

**Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras:**

25. El artículo 7, fracciones IX y X, establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

    IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

    X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

26. El artículo 9, fracción X, establece que el presidente del Concejo, además de las atribuciones previstas en la Constitución local y la Ley Orgánica, tendrá la siguiente:

    Citar, previo acuerdo del Concejo y en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, a cualquier persona titular de una unidad administrativa de la Alcaldía.

27. El artículo 11 establece que, además de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, las y los concejales tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

    **XV. Proponer al Concejo y a las comisiones asuntos para su inclusión en el orden del día. Estos deberán inscribirse con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento, o con veinticuatro horas de anticipación si se consideran de urgente u obvia resolución.**

28. El artículo 45 establece que los puntos de acuerdo pueden tener por objeto formular un exhorto, solicitud, aprobación, recomendación u otro planteamiento dirigido a las unidades administrativas de la Alcaldía o del Gobierno de la Ciudad de México.

29. El artículo 46 establece que los puntos de acuerdo deberán presentarse mediante un escrito fundado y motivado que contenga los siguientes elementos: I. Antecedentes; II. Problemática planteada; III. Consideraciones; IV. Resolutivo de la propuesta; y V. Firma de quien lo propone.

30. El artículo 69 establece que el Concejo podrá organizarse en comisiones ordinarias y especiales, vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

**Bando de Recuperación de la Vía Pública de la Alcaldía La Magdalena Contreras:**

31. El artículo 14 establece que, cuando la denuncia o inspección se refiera a la solicitud de retiro de obstáculos semifijos, bienes mostrencos, vehículos, bienes muebles o semovientes, la ejecución directa

corresponderá a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, en coordinación con otras unidades administrativas.

32. El artículo 17 establece que la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad debe ejecutar las acciones para liberar la vía pública, inventariar los bienes y emitir los formatos de pago correspondientes a las sanciones impuestas.

33. El artículo 32, fracción II, señala a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad como área coadyuvante obligatoria en las labores de remoción y ejecución forzosa para recuperar bienes del dominio público.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. Se solicita respetuosamente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente instrumento, remita al concejal promovente un informe pormenorizado sobre la planeación, ejecución y avances en la aplicación del Bando de Recuperación de la Vía Pública. El informe deberá incluir, específicamente, los siguientes puntos:**

**1.** Diagnóstico Territorial y Planeación Operativa:

a) Diagnóstico actualizado y georreferenciado de las vialidades, avenidas principales y secundarias, así como de las colonias con mayores índices de obstrucción de la vía pública por enseres, vehículos y comercio no regulado.

b) Plan anual o programa de trabajo operativo; calendario de intervenciones priorizadas por sector; metodología para identificar y mapear zonas críticas; y suficiencia presupuestal y de personal técnico asignado para cumplir el Bando.

2. **Estudios Técnicos y de Impacto Vial:**

   a) Copia de los dictámenes técnicos y estudios de tránsito, capacidad vial e impacto en la movilidad local que sustentan la programación y ejecución de los operativos para recuperar calles y banquetas en la demarcación.

3. **Métricas de Atención Ciudadana y Estadísticas:**

a) Desglose estadístico de las denuncias recibidas para solicitar la liberación de la vía pública a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC), el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC), las redes sociales oficiales o peticiones por escrito.

b) Número de visitas de inspección realizadas y de apercibimientos por escrito emitidos, así como porcentaje de efectividad o de resolución favorable de los expedientes concluidos respecto del total de denuncias ingresadas.

c) Cantidad de objetos semifijos, bienes mostrencos, enseres, estructuras metálicas, escombros y vehículos retirados o remitidos.

4. **Operativos Prioritarios sobre Talleres Mecánicos e Invasión Comercial:**

a) Informe detallado de las acciones de verificación, notificación, apercibimiento y retiro directo realizadas en talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y otros establecimientos comerciales que utilicen indebidamente el arroyo vehicular o las banquetas como área de trabajo, depósito de refacciones o estacionamiento prolongado de vehículos en reparación.

5. **Garantía de Accesibilidad Universal e Inclusión:**

a) Diagnóstico de la infraestructura libre de obstáculos, enfocado en la protección de peatones, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

b) Protocolos específicos implementados para garantizar la liberación de rampas de accesibilidad, esquinas, pasos peatonales y banquetas, a fin de evitar que las personas tengan que descender al arroyo vehicular.

**6. Coordinación Interinstitucional y Protocolos de Ejecución:**

a) Protocolos de actuación vigentes para las diligencias de ejecución directa y para el uso de la fuerza pública o la aplicación de medidas de apremio.

b) Esquema de coordinación operativa interinstitucional con la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Servicios Urbanos, la Dirección de Asuntos Territoriales y Hábitat, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, incluida la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el INVEA.

**7. Transparencia Financiera, Sanciones y Destino de Bienes:**

a) El monto total recaudado por concepto del pago de sanciones administrativas derivadas de la aplicación del Bando, correspondientes a los formatos de pago emitidos por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, desglosado por mes, desde la entrada en vigor del ordenamiento hasta la fecha de corte del informe, indicando el número de formatos emitidos, los efectivamente pagados y el importe recaudado.

b) Cobro de los gastos de ejecución derivados del retiro de obstáculos; inventario de los bienes remolcados o resguardados; ubicación de los depósitos; y situación jurídica de dichos bienes (devueltos, dentro del plazo de reclamación o sujetos a chatarrización).

La Magdalena Contreras, a 5 de octubre de 2026.

**MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO**
**CONCEJAL**